



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS ANTONIO ATENCIA SIERRA
CONTRA ALQUILER Y SUMINISTRO DE VALORES S.A.S. RADICADO. 23-001-31-05-005-
2021-00334.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 10 de febrero /2022.

Hago saber señor Juez, que la parte demandante solicita el retiro de la presente acción.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, ONCE (11) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Examinado el expediente, se tiene que, mediante auto adiado 27 de enero de los cursantes, se inadmitió la demanda, por lo que se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para que subsanara las deficiencias de que adolece; sin embargo, en fecha 02 de febrero de 2022, la apoderada judicial solicita retiro de la demanda.

Conforme a lo anterior, como quiera que el ejecutante solicita retiro de la demanda, en virtud del artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CP.L. Y .S.S, el cual dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.

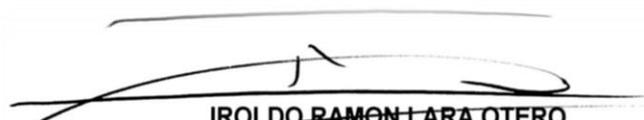
Por lo anterior, el juzgado accederá a dicha solicitud.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

ACCÉDASE al retiro de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se dejará constancia en los archivos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ**